

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

28 ENE 2022

Expediente No. 2021-00427.

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Excluya su pretensión No. 4 relativa al cobro de costas generadas en otra sede judicial, téngase en cuenta que dicha acreencia debe ejecutarse ante el respectivo juzgado que emitió la decisión.
2. Excluya la pretensión quinta, téngase en cuenta que las costas procesales es una declaración de condena a la parte vencida dentro de un proceso judicial la cual se dispone al momento de dictar la respectiva sentencia.
3. Formule debidamente sus pretensiones de cobro de cada canon de arrendamiento discriminando cantidad adeudada mes a mes y fecha de exigibilidad.
4. Solicítese de manera expresa la deducción de las cantidades que le hayan sido pagadas a órdenes del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.
5. De manera expresa y bajo la gravedad de juramento precítese de manera detallada cuánto dinero fue cancelado por los ejecutados ante el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.
6. Adecúense los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que el porcentaje de incremento de los cánones de arrendamiento era del 12% y no porcentaje mayor ni menor. Debiendo indicar cuál era el valor del canon en cada uno de los años en que el arrendamiento estuvo vigente.
7. Presente escrito indicando punto por punto la forma en que cada uno de los motivos de inadmisión sean subsanados.
8. Preséntese demanda debidamente integrada y precisando las observaciones.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 004 Fecha 31 ENE 2022

El Secretario(a),